

## COLOFON DE VERSION PÚBLICA

Nombre del área del cual es titular quien clasifica:

Dirección de Administración Municipal


Identificación de documento del que se elabora la versión pública:

Contrato realizado con el proveedor Jesús Arias Chávez "Servicio de Laboratorios".

Nº	Partes o Secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la calificación; así como las circunstancias que motivaron la misma.
1	Se eliminó la rúbrica de persona física Páginas 1,2,3 y 4.	<p>Artículos 113 fracciones I y V y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p><b>Motivación:</b> La rúbrica en un documento es el conjunto de rasgos de figura determinada, que como parte de la firma suscribe de puño y letra una persona física y que la identifica o la hace identificable, por tanto debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.</p>
2	Se eliminó el Domicilio Fiscal Página 2	<p>Artículos 113 fracciones I y V y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p><b>Motivación:</b> El domicilio fiscal de una persona física es su residencia habitual, si dicha persona desarrolla actividades económicas, es posible que se considere como su domicilio fiscal aquel donde se centraliza la dirección y en la gestión de dichas actividades algunas veces se tiene el mismo domicilio habitual residencial exponiéndose a riesgos de seguridad, por lo tanto debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.</p>

Firma del titular del área, quien clasifica.

--



**C. María del Rosario Cerda Alvarado**  
Directora de Administración Municipal

**Fecha y numero del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública:**

**8º SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE AÑO 2018.**

## VERSIÓN PÚBLICA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL DOCTOR JESÚS ARIAS CHÁVEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROFESIONISTA" Y POR LA OTRA EL H. AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE ROMOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PROFR. FRANCISCO JAVIER RIVERA LUEVANO, PRSIDENTE MUICIPAL, POR LA LIC. CLAUDIA RAQUEL PUENTES NEGRETE, SINDICO PROCURADOR Y POR LA ING. MARIA DEL ROSARIO CERDA ALVARADO, DIRECTORA DE ADMINISTRACION, AL QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL CLIENTE", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES:

#### Declara El Profesionista:

Que es una persona física con domicilio en [REDACTED]

Que cuenta con los conocimientos y experiencia suficiente y necesaria para llevar a cabo las actividades derivadas del objeto del presente contrato.

Que tiene plena capacidad para contratar y, en consecuencia, obligarse con el cliente en los términos del presente contrato.

#### Declara El Cliente:

- 1.1. Ser un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio y libre de la Administración de su Hacienda, conforme a lo dispuesto por el artículo por el artículo 22, fracción I del Código Civil para el Estado de Aguascalientes, 115 fracción II y IV de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 2 de la Ley Municipal del Estado de Aguascalientes.
- 1.2. Que el Palacio Municipal se encuentra ubicado en calle Hidalgo numero 20 Zona Centro de Rincón de Romos, Ags.
- 1.3. Que el MAESTRO FRANCISCO JAVIER RIVERA LUÉVANO de nacionalidad mexicana, mayor de edad, estado civil casado, fue electo Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Rincón de Romos, de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de Rincón de Romos, Ags. De fecha 8 de Junio del 2016, comparece a celebrar al contrato con las facultades que le otorga el artículo 38 fracciones VIII y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de

Eliminado: Rubrica y Domicilio de persona física.

Fundamento: Capítulo II Art. 113 fracciones I y V y Capítulo III Art. 116 de la LGTAIP. Capítulo V Art. 99 de la LPDPPSOEAM y numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los LGMCDIEVP.

Motivación: Remitirse al colofón numeral 1 y 3.



Aguascalientes, así como los artículos 40, 41 y 42 del Código Municipal de Rincón de Romos, Ags.

- 1.4. Que la LICENCIADA CLAUDIA RAQUEL PUENTES NEGRETE, de nacionalidad mexicana, , mayor de edad, de estado civil soltera, fue electo síndico propietario del H. Ayuntamiento de Rincón de Romos, fue electo Síndico Municipal para el periodo 2017 – 2019, de acuerdo a la Constancia de Mayoría y Validez, expedida por el Consejo Municipal Electoral de Rincón de Romos, Ags. De fecha 8 de junio del 2016, Quien actúa en ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 42 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 51 del Código Municipal de Rincón de Romos
- 1.5. Que la INGENIERO MARIA DEL ROSARIO CERDA ALVARADO, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, de estado civil soltera, fue designada Directora de Administración, el día 16 de febrero de 2018, por el H. Ayuntamiento 2017-2019, quien actúa de conformidad con el artículo 211 y 236 del Código Municipal de Rincón de Romos.
- 1.6. Que de conformidad con la Ley Municipal y el Bando del propio Municipio de Rincón de Romos, corresponde al suscrito síndico la representación legal del Ayuntamiento.
- 1.7. Que derivado del Plan de Desarrollo del Municipio, se tiene previsto dar solución a la problemática relativa a la necesidad de brindar tratamiento y rehúso a las aguas residuales de la demarcación.

Eliminado: Rubrica de persona física.  
Fundamento: Capítulo II Art. 113 fracciones I y V y Capítulo III Art. 116 de la LGTAIP. Capítulo V Art. 99 de la LPDPPSOEAM y numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los LGMCDIEVP.  
Motivación: Remitirse al colofón numeral 1.

### Declaración Conjunta:

Que ambas partes están de acuerdo en buscar opciones de solución a la problemática derivada de la contaminación de las aguas municipales, por lo que otorgan las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**Primera.** Ambas partes convienen que el objeto del presente contrato es que el profesionista lleve a cabo los estudios necesarios que permitan realizar el análisis de la problemática en torno a las aguas residuales del Municipio y los esquemas para su solución, debiendo en sus conclusiones ofrecer las opciones de carácter técnico y normativo al Ayuntamiento, a cambio de la contraprestación que adelante se establece.

**Segunda.** El cliente se obliga a entregar la información cuantitativa y cualitativa, completa y suficiente que requiera el profesionista para llevar a cabo el objeto del presente contrato, haciéndose el cliente responsable de la calidad y veracidad de la misma.

**Tercera.** El profesionista se obliga a llevar a cabo el objeto del presente contrato en un término de tres semanas a partir de que reciba la información a que se

refiere la cláusula anterior por parte del cliente, para lo cual aplicará sus conocimientos y experiencia en la búsqueda de las mejores opciones de solución técnicas y normativas posibles.

Ambas partes están de acuerdo en que se designe como lugar de la entrega del documento final que contenga el análisis, conclusiones y recomendaciones que, por efecto del presente contrato, elabore el profesionista, al recinto del Ayuntamiento del Municipio de Rincón de Romos en horas hábiles en la fecha que resulte de conformidad con la presente cláusula.

**Cuarta.** Ambas partes están conformes y así pactan que el pago por los servicios que desarrollará el profesionista será únicamente la cantidad de \$50,000 (Cincuenta mil pesos) en dos exhibiciones: la primera al momento de la suscripción del presente contrato y la segunda contra la entrega del documento por parte del profesionista que contenga las conclusiones y recomendaciones derivadas del presente contrato.

**Quinta.** El profesionista entregará las correspondientes facturas, según lo dispuesto por las leyes fiscales aplicables, por lo que acepta y está de acuerdo en que el cliente realice el pago de sus servicios contra la presentación del comprobante fiscal a su nombre.

Los pagos aquí pactados se harán a la cuenta cuyo número proporcione el profesionista y podrá ser por vía ventanilla en sucursal o transferencia electrónica, reconociendo ambas partes las constancias que emita cada sistema como prueba fehaciente del pago.

**Sexta.** Las partes acuerdan que las contraprestaciones a cargo del cliente se circunscriben únicamente al pago de los honorarios pactados en la Cláusula Cuarta, sin que quede obligado a cubrir viáticos, comisiones o cualquier tipo de expensas o gastos que tenga que hacer el profesionista para cumplir con el objeto del presente contrato.

**Séptima.** Las partes acuerdan recíprocamente que ninguno de sus empleados que participen en las actividades derivadas del objeto del presente contrato podrá ser considerado como trabajador de la otra y, en todo caso, se comprometen las partes entre sí a dejarse a salvo y en paz de cualquier reclamación de carácter laboral que sus respectivos trabajadores pudieran presentar.

**Octava.** Las partes están conformes y, en consecuencia, se obligan a que toda la información derivada del objeto, contenido y cumplimiento del presente contrato tendrá carácter reservado y confidencial, por lo que no está ninguna autorizada para revelarlo a terceros salvo en los casos expresamente establecidos en los ordenamientos en materia de acceso y transparencia de la información.

**Novena.** Las partes reconocen que la totalidad de su acuerdo de voluntades se encuentra expresado en el presente contrato, quedando sin valor cualquier entendimiento que conste en cualquier forma previa y, asimismo, pactan que cualquier modificación al presente contrato se hará de común acuerdo y por escrito conservando cada una de las partes un ejemplar auténtico.

Eliminado: Rubrica de persona física.  
Fundamento: Capítulo II Art. 113 fracciones I y V y Capítulo III Art. 116 de la LGTAIP. Capítulo V Art. 99 de la LPDPPSOEAM y numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los LGMCDIEVP.  
Motivación: Remitirse al colofón numeral 1.




Las partes acuerdan y están conformes en que el presente contrato se podrá rescindir por cualquiera de las causas establecidas en el Código Civil para el Estado de Aguascalientes y cualquier otro ordenamiento que resulte aplicable.

**Décima.** Las partes están conformes y en consecuencia acuerdan que los derechos y obligaciones contenidas en el presente contrato no podrán transmitirse o cederse a persona alguna, salvo pacto en contrario debidamente documentado y firmado previamente por las partes.


**Décima primera.** Para el caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes acuerdan someterse en primera instancia a los buenos oficios de los mediadores del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes y, de resultar estos esfuerzos infructuosos, a la jurisdicción y competencia de los mismos tribunales renunciando a cualquier otra que por fuero, materia o cualquier causa les pudiera corresponder.

En la ciudad de Rincón de Romos, cabecera del Municipio del mismo nombre, Aguascalientes y en razón de que no media dolo o mala fe se firma el presente contrato a los 11 días de julio del 2018.

Eliminado: Rubrica de persona física.  
Fundamento: Capítulo II Art. 113 fracciones I y V y Capítulo III Art. 116 de la LGTAIP. Capítulo V Art. 99 de la LPDPPSOEAM y numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los LGMCDIEVP.  
Motivación: Remitirse al colofón numeral 1.



PROFR. FRANCISCO JAVIER RIVERA  
LUEVANO.  
PRESIDENTE MUNICIPAL.



LIC. CLAUDIA RAQUEL PUENTES  
NEGRETE.  
SINDICO PROCURADOR.



ING. MARIA DEL ROSARIO CERDA  
ALVARADO.  
DIRECTORA DE ADMINISTRACION.



DOC. JESUS ARIAS CHAVEZ.